

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2021-00349-00
ACCIONANTE:	CARLOS VITALIANO SÁNCHEZ BELTRÁN
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Carlos Vitaliano Sánchez Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.296.552, en nombre propio, y de sus tres (3) hijos dependientes económicamente, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, a la: vida, dignidad humana, mínimo vital, seguridad social, familia, igualdad, petición, debido proceso y administración de justicia; se admitirá la acción de tutela.

Así mismo, estudiado el escrito de tutela, se encuentra que es necesario vincular a los siguientes empleadores del accionante: Prodúctica & Cía. Ltda., Inter Plan Ltda. y Departamento Nacional de Planeación - DNP, lo cual se ordenará.

De otra parte, es necesario por la secretaría del juzgado, requerir al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá, para que remita copia de la demanda, sus anexos, contestación de la demanda, y demás documentales obrantes en el proceso ordinario laboral, con radicado N°. 11001-31-05-008-2020-00046-00, en el que es demandante el señor Carlos Vitaliano Sánchez Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.266.552, en contra de COLPENSIONES.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Carlos Vitaliano Sánchez Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.266.552, en nombre propio y de sus tres (3) hijos dependientes económicamente, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

SEGUNDO.- VINCULAR a Prodúctica & Cía. Ltda., Inter Plan Ltda. y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES - Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, al Gerente General de Prodúctica & Cía. Ltda., doctor Luis Guillermo Sánchez o quien haga sus veces, al Gerente General de Inter Plan Ltda., Doctor Mauricio Venegas Sánchez o quien haga sus veces y a la Directora del Departamento Nacional de Planeación - DNP, Doctora Alejandra Botero Barco o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la accionada y a las vinculadas, para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá, para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita copia de la demanda, sus anexos, contestación de la demanda, y demás documentales obrantes en el proceso ordinario laboral, con radicado N°. 11001-31-05-008-2020-00046-00, en el que es demandante el señor Carlos Vitaliano Sánchez Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.266.552, en contra de COLPENSIONES.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR el valor probatorio a los documentos adosados al escrito de tutela, obrantes en el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db1b7548f9673ea275d2e590b0cbb3cdb1ce3569054d0c3b9acf3a6aec13b3b5

Documento generado en 08/11/2021 04:58:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>